



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 45/2011 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.-** Otorga a cada uno de los Aeroclubes de la Provincia de Río Negro un subsidio anual de cuatro mil (4.000) litros de aeronafta.

**Artículo 2°.-** Para acceder al subsidio descrito en el artículo anterior, los Aeroclubes deberán estar inscriptos en la Inspección General de Personas Jurídicas, encontrarse en situación regular de acuerdo a las normativas de dicha Inspección y con los balances del año inmediatamente anterior aprobados.

**Artículo 3°.-** Los Aeroclubes informarán a la autoridad de aplicación la actividad mensual de instrucción desarrollada con indicación de la cantidad de alumnos y horas de vuelo. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo implicará la pérdida del subsidio.

**Artículo 4°.-** Los Aeroclubes darán cumplimiento a las normas que establece el Código Aeronáutico referente al personal de instructores de vuelo y mecánicos de mantenimiento que deberán ser egresados de las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico. La autoridad de aplicación reglamentará la cantidad de egresados por año entre pilotos de vuelo con motor, sin motor y paracaidistas, para que cada aeroclub mantenga el subsidio.

**Artículo 5°.-** Es autoridad de aplicación de la presente, la Dirección General de Aeronáutica dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 6°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 7°.-** De forma.  
SECRETARIA LEGISLATIVA



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 11 de Agosto de 2011